

---

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

### **EXONERAN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PETRÓLEOS DE VENEZUELA (PDVSA)**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.809 de fecha 28 de enero de 2020 fue publicado por Nicolás Maduro Moros, el decreto signado bajo el número 4.106, mediante el cual se exoneran del pago del Impuesto Sobre la Renta a Petróleos de Venezuela (PDVSA), empresas filiales y las empresas mixtas domiciliadas o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela por los enriquecimientos anuales, netos y disponibles de fuente territorial o extraterritorial, provenientes o no de las actividades de producción de hidrocarburos.

Establece lo siguiente:

#### **DECRETA**

Artículo 1°. Se exoneran del pago del Impuesto Sobre La Renta a Petróleos de Venezuela (PDVSA), empresas filiales y las empresas mixtas domiciliadas o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela por los enriquecimientos anuales, netos y disponibles de fuente territorial o extraterritorial, provenientes o no de las actividades de producción de hidrocarburos. Esta exoneración se extiende a aquellas filiales de Petróleos de Venezuela (PDVSA) cuyo objeto sea la compra, venta o permuta de bienes muebles o inmuebles, refinación, comercialización, procura, servicios o cualquiera de las actividades de apoyo inherentes a Petróleos de Venezuela, S.A., dentro o fuera de la República.

Artículo 2°. A los fines de la determinación de los enriquecimientos exonerados a los que hace referencia el artículo anterior, se aplicarán las normas establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, según el caso, en lo relativo a los ingresos, costos y deducciones de los enriquecimientos gravables. Los costos y deducciones comunes aplicables a los ingresos cuyas rentas resulten gravables o exoneradas, territoriales o extraterritoriales, se distribuirán en forma proporcional.

Artículo 3°. A los fines del control, los beneficiarios de la exoneración deben presentar la declaración anual de los enriquecimientos netos globales gravados y exonerados, según corresponda, en los términos y condiciones que establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 4°. Para el disfrute del beneficio establecido en el artículo 1° del presente Decreto, los contribuyentes deben cumplir, además de las obligaciones y requisitos exigidos en este Decreto con Rango, Valor Y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

---

Artículo 5°. Perderán el beneficio de exoneración previsto en el artículo 1°, los beneficiarios que no cumplan con las obligaciones y requisitos exigidos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 6°. El plazo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto será de un (01) año, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

La exoneración aquí prevista se aplicará para el ejercicio fiscal comprendido entre el 01/01/2019 y el 31/12/2019.

Artículo 7°. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministro del Poder Popular de Petróleo

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veinte. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo: <http://www.imprentanacional.gob.ve/>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

28 de enero de 2020

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*